

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2001/1/109.

Montevideo, 20 de enero de 2005

RESOLUCIÓN 002 ACTA 001

VISTO: Las comprobaciones efectuadas por el Grupo de Coordinación, Supervisión y Logística de la URSEC en la Empresa del Sr. Darwin Fernández, Permisionario de Televisión para Abonados en la Localidad de Fray Marcos , departamento de Florida, donde constataron discordancia, entre quién contrata el servicio con los usuarios y el titular del mismo.

RESULTANDO: I)- Que el Poder Ejecutivo autorizó al Sr. Darwin Fernández a prestar el servicio de televisión para abonados, por el sistema “cable”, en las localidades de Casupá, Fray Marcos y Chamizo del referido departamento, según resoluciones Nro. 582/94 de 7 de junio de 1994 y Nro. 214/998 de 10 de marzo de 1998.

II)- Que, habiendo el permisionario culminado las instalaciones de la planta emisora y red de cables correspondientes, la Dirección Nacional de Comunicaciones dispuso la inspección habilitante del sistema instalado en la localidad de Fray Marcos.

III)- Que en el acto inspectivo realizado, se detectó que el suministro del servicio, tanto en la localidad de Fray Marcos como en Casupá, lo estaba prestando la empresa ANIDAL S.A., en vez de la empresa unipersonal DARWIN ARIEL FERNANDEZ LUZARDO autorizada por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: I)- Que por Resolución 28/001 del 30 de enero de 2001, se intimó al Sr. Darwin Fernández a que el suministro del Servicio de Televisión para Abonados en las localidades de Fray Marcos y Casupá del departamento de Florida, sea efectuado por el titular del servicio.

II)- Que luego de efectuada la inspección a las instalaciones el día 19 de setiembre de 2003, se constató que el permisionario, ha dado cumplimiento a la intimación.

III)- Que sin perjuicio de ello, el Sr. Darwin Fernández ha incurrido en responsabilidad frente a la Administración, por haber infringido las condiciones de la autorización, siendo pasible en consecuencia, de las sanciones previstas en el artículo 89 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.

IV)- Que según el Registro correspondiente, no surgen antecedentes negativos de la empresa y se aprecia el accionar de buena fe de la misma al solucionar inmediatamente el problema, cumpliendo con lo dispuesto en la resolución Nro. 28/001.

V)- Que se ha conferido vista al interesado, de lo actuado, dando cumplimiento –de esta manera- a lo dispuesto por el Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001, Decretos 125/993 de 12 de marzo 1993, Decreto reglamentario del servicio 349/990 de 7 de agosto de 1990, sus sustitutivos y complementarios, 115/003 del 25 de marzo de 2003, a lo informado por el Departamento de Televisión para Abonados y Asesoría Letrada de URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

1°.- Aplíquese a DARWIN ARIEL FERNÁNDEZ LUZARDO, licenciario del servicio de Televisión para Abonados, en las localidades de Casupá, Fray Marcos y Chamizo del departamento de Florida, una sanción en el grado de “observación”, por infringir las condiciones de la autorización.-

2°.- Habilítase, el Sistema de Televisión para Abonados, en la Localidad de Fray Marcos, departamento de Florida.-

3°.- Notifíquese personalmente y pase al Departamento de Televisión para Abonados, a sus efectos. Cumplido Archívese.